

CIRCULAR N° 060

SANTIAGO, 17 MAR 2015

MODIFICA CIRCULAR N° 57, DE 28 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COMO ASIMISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS CASINOS EN ACTUAL FUNCIONAMIENTO Y A LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS QUE OBTUVIERON LOS PERMISOS DE OPERACIÓN RESPECTIVOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 19.995

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 2° letras e) y f), y 3° de la Ley N° 19.913; en los artículos 4° letra a), 8, 36 y 37 N° 2 de la Ley N° 19.995; , en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, en el Decreto Supremo N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 5° de la Ley 18.575, así como en las demás disposiciones pertinentes; y

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, esta Superintendencia, en forma conjunta con la Unidad de Análisis Financiero, dictó y aprobó la Circular N° 57 (N° 50 de la Unidad de Análisis Financiero) mediante la cual se imparten Instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y a las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la ley N° 19.995.

2. Que, con fecha 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

3. Que, el artículo 1, N° 4 de la Ley N° 20.818, antes mencionada, modificó el artículo 5° de la Ley N° 19.913, reduciendo el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) que las sociedades operadoras deben informar a la Unidad de Análisis Financiero, de cuatrocientos cincuenta unidades de fomento, o su equivalente en otras monedas, a un monto de 10.000 dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

4. Que, por este hecho se hace necesario modificar la Circular N° 57, de esta Superintendencia, adaptándola a la nueva legislación vigente.

5. Atendido lo anterior y en uso de mis facultades legales,

MODIFÍQUESE la Circular N° 57 de 28 de agosto de 2014, de esta Superintendencia, mediante la cual se imparten Instrucciones para la

elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y a las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la ley N° 19.995, en el sentido de modificar toda mención realizada en la Circular N° 57, al monto de cuatrocientos cincuenta unidades de fomento, o su equivalente en otras monedas, reemplazándose en ellas por el monto de 10.000 dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.



RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM/ csa

Distribución:

- Sociedades operadoras
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ